



## ASUNTO: PERSONAL/PROVISIÓN PUESTOS

Sobre diversas cuestiones en la provisión de puestos de trabajo.

130/16

A

\*\*\*\*\*

### INFORME

#### I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

Mediante escrito de fecha ---.---.--- con registro de entrada en la Oficialía Mayor el ---.---.---, el Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento XX, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado, manifestando lo siguiente:

*-En el ejercicio 2016 ha quedado vacante en este Ayuntamiento **una plaza de funcionario-administrativo** por fallecimiento de la funcionaria.*

*-En el ejercicio 2017 termina la excedencia voluntaria por interés particular del trabajador **personal laboral indefinido-Auxiliar Administrativo-Director Universidad Popular** (declarado como tal por la Alcaldía previa reclamación de contratación en fraude de ley).*



*-Dos plazas existentes: **Personal laboral indefinido con plaza-Auxiliar administrativo de Registro (C2)** que desempeña accidentalmente las funciones de la administrativa fallecida y **funcionaria -auxiliar administrativo.***

*En 2008 se amortiza la plaza de **funcionario Oficial de Cementerio** y se procede a la creación de la plaza de laboral temporal por obra o servicio desde 2008 hasta --/--/-----.*

## **PRETENSIONES**

*En el año 2017 y puesto que como establece el Artículo 20.1.4 último párrafo de la LPGE 2016 "no se computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna", **se pretende aprobar y publicar la OEP y aprobar la convocatoria de la plaza de administrativo para cubrirla por promoción interna.** En la misma participaría el funcionario-auxiliar administrativo.*

*En el año 2018 y puesto que la tasa de reposición (en el caso de mantenerse la redacción actual dada por LPGE 2016) sería 1 ya que se encuentra vacante la de Auxiliar Administrativo y termina la excedencia del personal laboral indefinido, se procedería a la **creación de una plaza de Administrativo** (y simultáneamente se amortizaría las dos plazas: funcionario-auxiliar administrativo y personal laboral auxiliar administrativo-director universidad popular),*



*para su provisión por promoción interna cruzada (para la participación del personal laboral indefinido con plaza-auxiliar administrativo de registro).*

**SE CONSULTA LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS OPCIONES PLANTEADAS.**

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Constitución Española (CE).
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Decreto Legislativo 1/1990 Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura (D.Leg 1/90). Vigente hasta 10.04.2016.
- Ley 13/2015 Función Pública de Extremadura (Ley 13/2015 FPEX). Entrada en vigor el 10.04.2016.
- Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

**III. FONDO DEL ASUNTO.-**

**1º** Sobre la pretensión que para el año 2017 existiendo una plaza vacante de funcionario (administrativo C1) proveer la misma mediante promoción interna para ser cubierta por el funcionario auxiliar administrativo (suponiendo que sea funcionario de carrera),



cabe entender que no sería viable; vista la legislación vigente sobre promoción interna (TRRL, Ley 30/84) debería sacarse para ser cubierta mediante turno libre para no conculcar así los principios constitucionales de acceso al empleo público: igualdad, mérito y capacidad (artículo 103 Constitución); habiendo más de una plaza vacante, al menos una debe siempre ir por turno libre por los motivos señalados.

En otro orden de cosas, nos informan que el laboral auxiliar administrativo actualmente está desempeñando accidentalmente las funciones del puesto de trabajo de C1 de la funcionaria administrativa fallecida; ante ello señalar que no se puede proveer el puesto vacante de un funcionario por un laboral (bien en comisión de servicios o desempeñando funciones de superior categoría, etc), pues son regímenes jurídicos diferentes; sí sería procedente por un funcionario auxiliar administrativo o mediante proceso selectivo (ágil) para cubrir el puesto por administrativo funcionario interino.

**2º** En cuanto a la segunda pretensión: para 2018, cubrir la plaza vacante de funcionario administrativo (C1) mediante promoción interna por laboral indefinido auxiliar administrativo C2, no sería procedente, puesto que para ello es requisito insalvable (a día de hoy) que el laboral tenga la condición de fijo de plantilla. En este sentido el TREBEP en su Disposición transitoria segunda. "Personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario, señala:



*"El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrá seguir desempeñándolos.*

*Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición).* Es lo que suelen llamar funcionarización del personal laboral que desempeña cometidos de funcionarios

El mismo TREBEP en su artículo 11 distingue tres clases de laborales en función de la duración del contrato: *"En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal."*

Los puestos de naturaleza burocrática-administrativa se tienen que desempeñar por funcionarios, no por laborales. En este Ayuntamiento, como en la mayoría, en la práctica se ha producido una laborización de la función pública (en contra de los que dispone nuestra legislación local: artículo 175 TRRL y otros, artículo 92 nueva redacción Ley 7/85).



En cuanto a la tasa de reposición, actualmente del 50% (salvo las excepciones del 100%) habrá que ver la próxima LPGE para 2017. Pero si con la actual el cálculo es de 1 plaza con la tasa de reposición al 50%, no se puede sacar a OEP. (si proveer mediante interinidad para funcionarios o contrato temporal para laboral, previa justificación de necesidad para los servicios públicos fundamentales).

---